

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00571 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB
Accionado	Luis Eduardo Santos Grijalba y Luz García Daza

AUTO REQUIERE CURADOR *AD LITEM*

Por auto de 30 de julio de 2020 se designó como curador *ad litem* al abogado Jorge Iván Saade Díaz, para que ejerciera la representación de los demandados (expediente digital, Doc. No. 1).

En los documentos Nos. 2 y 3 del expediente digital consta el envío de la notificación al citado profesional del derecho, sin embargo, hasta la fecha no ha manifestado si acepta o no el encargo.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

REQUIÉRASE al abogado Jorge Iván Saade Díaz, quien se podrá ubicar en la Carrera 19 No. 114-65 Oficina 502 de Bogotá, teléfono 3176685500, correo electrónico **jsaadediaz@gmail.com**, y fue designado como curador ad litem de los demandados Luis Eduardo Santos Grijalba y Luz García Daza, para que tome posesión del cargo dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación de esta providencia y ejerza las actuaciones procesales correspondientes.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con el art. 48 del C.G.P.

La Secretaría del Despacho dará cuenta inmediatamente del cumplimiento de esta orden para continuar con la etapa subsiguiente.

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 18 DE JUNIO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05211ba36b38f2de2bd87afa6189453f09da2fb3e8aa68d8be281174e4b9fa7d

Documento generado en 17/06/2021 05:46:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>